

Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de febrero de 2024

Oficio Penal N° 0033

Doctora:
FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta Sala Administrativa
H. Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales, Caldas

Ref.: Solicitud autorización de traslado temporal.

Distinguida Magistrada.

Mediante el presente le solicito se me autorice el traslado temporal a La Dorada (Caldas), con fin de asumir el conocimiento de los procesos penales más adelante relacionados, en el cual este Despacho avocó conocimiento y señaló fecha para realizar audiencias de la siguiente manera:

Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha Comisión
173806000071- 2018-00977-00	Carlos Mauricio Urueña Lozano	Actos sexuales con menor de 14 años	Juicio oral	16/02/2024 02:00 p.m.

Atentamente,



YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS
Juez

ACTA SISTEMA ORAL NÚMERO

AUTORIDAD	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
TIPO DE AUDIENCIA	FORMULACION DE ACUSACION
RADICACION	2018-00977-00
DELITO	ACTOS SEXUALES CON MENOR 14 AÑOS
IMPUTADO	CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO
OFENDIDO	Menor I.D.C
LUGAR	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
FECHA	ENERO 15 DE 2021
HORA INICIACION	2:24 p.m.
HORA FINALIZACION	2:40 p.m.

PARTES E INTERVINIENTE PROCESAL PRESENTES:

FISCAL:	EUGENIO ROMERO DAVILA
MINISTERIO PUBLICO	MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA
IMPUTADO	NO COMPARECE
DEFENSOR	LEONARDO ALBA OSPINA
APOD. VICTIMA	JOSE JAIME CRUZ

Instalada la diligencia, el señor Juez adujo que basándose en el numeral 4 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, se declara impedido de conocer en el presente proceso ya que conoció de la apelación de la medida de aseguramiento y tuvo en la mano los elementos materiales probatorios del presente caso, dando aplicación al artículo 57 ibídem, y disponiendo la remisión del expediente al Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá) para los fines pertinentes.

El registro de esta audiencia quedó contenido en un disco (1) compacto que se incorpora a la actuación. Por secretaria se surtirán los trámites resultantes.




JOSE ENRIQUE AGUIRRE
NOTIFICADOR

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
La Dorada Caldas, enero 19 de 2021

Oficio N° 058

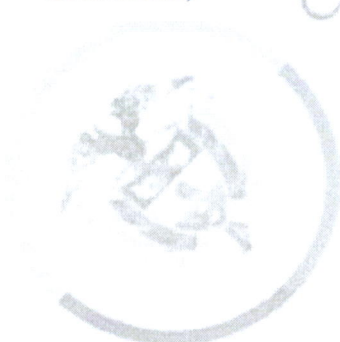
Señora
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia
Puerto Boyacá (Boyacá)

Adjunto al presente me permito hacerle llegar el proceso penal N° 173806000071-2018-00977-00 que por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADOS se adelanta contra CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO, dentro del cual señor Juez se declaró impedido avanzar con la etapa del juzgamiento al considerarse incurso en la causal 4ª del artículo 56 del código de procedimiento penal.

Va un (1) cuaderno con 14 folios originales, 10 en copia y 2 discos compactos. No tiene detenido.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO LOAIZA
Secretario



CONSTANCIA. 25 de enero de 2021. Pasa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que, en el mismo el Juez de La Dorada, Caldas se declaró impedido para continuar conociendo las diligencias adelantadas en contra de CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO por el punible de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS dentro del radicado 17380-60-00-071-2018-00977-00. Lo anterior para los fines pertinentes. Fue remitido por correo electrónico.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Escribiente

Auto Interlocutorio Penal No. 008

Puerto Boyacá – Boyacá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, se declaró impedido para seguir conociendo del proceso penal con el radicado número 17380-60-00-071-2018-00977-00, cursado en contra de CARLOS MARIO URUEÑA LOZANO, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, toda vez que se encuentra incurso en las causales 4º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, en razón de haber abordado asuntos concernientes con la medida de aseguramiento y fungido como Juez de Control de Garantías

La Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales en reiterados pronunciamientos ha sostenido que los impedimentos y recusaciones tienen como objetivo primordial garantizar una absoluta rectitud y ecuanimidad por parte del Funcionario Judicial en su misión de administrar justicia, razón por la cual debe estar ajeno a cualquier mácula que pueda llegar a privar su conciencia de la independencia e imparcialidad objetiva requeridas para decidir con justicia el asunto sometido a su consideración, cualidades que constituyen axioma rector del nuevo esquema procesal penal.

El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, advirtió después de haber emitido decisión en segunda instancia al revocar la decisión de primera instancia emitida por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas con relación a la no imposición de medida de aseguramiento al señor CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO, opinión y criterio que ponen en entredicho su imparcialidad en el presente asunto. Considerando esto, se declarará fundado el impedimento argüido por el funcionario homólogo de La Dorada, Caldas; y como consecuencia, se ordena avocar el conocimiento del citado caso, y se procede a señalar fecha y hora para la audiencia de formulación de acusación; gestionar lo necesario para la autorización temporal de este

Despacho al Municipio de La Dorada, Caldas y la asignación de una sala de audiencias para la diligencia programada.

En Mérito de los expuesto, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

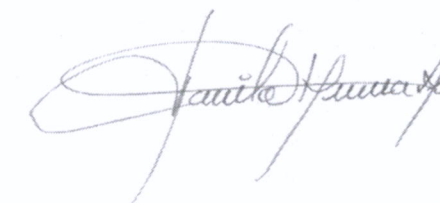
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento argüido por el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas; como consecuencia **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso penal con radicado 17380-60-00-071-2018-00977-00 cursado en contra de CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO, **por** el delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.**

SEGUNDO: Fijar la audiencia FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN para el SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00 AM) DE LA MAÑANA, la diligencia se llevará a cabo en una de las Salas de audiencias del Palacio de Justicia de La Dorada, Caldas. Lo anterior en pro de atender la disposición legal que contempla que dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, se debe establecer fecha, **sin desconocer la agenda tan saturada que maneja el Despacho por la alta carga laboral, advirtiendo además los asuntos que se deben atender en el área constitucional.**

TERCERO: Citar a las partes e intervinientes para que asistan al palacio de justicia de este Municipio, para el día y a la hora señalada. Citaciones y constancias con copia en el expediente.

CÚMPLASE



MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO
Juez